

RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina:	Registro Electrónico
Número de registro:	20219001347644
Fecha y hora de registro:	06/07/2021 20:04:43
Destino:	00010569 - DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

2. Información del firmante

Nombre/Razón social:	PABLO PEREZ GONZALEZ
NIF/CIF:	25698843T

3. Información de la solicitud

Identificador:	0N8YADMWQWU8G
Asunto:	TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Nombre de fichero:	7294-2_25698843T.pdf

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1A1HHMGWIAL6A	2021 ALEGACIONES DEC CYL GIARRCD.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física ☒ Persona jurídica ☐ Entidad sin personalidad jurídica ☐							
Mujer ☐ Hombre ☒							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
	PÉREZ	GONZÁLEZ	PABLO				
Razón social:							
País:	Provincia:	Municipio:	Localidad:			C. P.:	
ESPAÑA							
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
AVENIDA	PABLO PEREZ GONZALEZ				2	1	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:					
9	6						

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
En calidad de:							
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Correo electrónico:					

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0N8YADMWQWU8G

Nº Registro: 20219001347644 Fecha Registro: 06/07/2021 20:04:43 Fecha Firma: 06/07/2021 20:03:50 Fecha copia: 08/07/2021 14:54:03

Firmado: PABLO PEREZ GONZALEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0N8YADMWQWU8G> para visualizar el documento

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

QUE EL FIRMANTE ACTÚA EN CALIDAD DE DIRECTOR TÉCNICO Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS "ÁRIDOS RECICLADOS DE RCD" QUE AGRUPA A LAS EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE MADRID, GALICIA Y ANDALUCÍA, AGESMA, ARCODEGA Y AGRECA, RESPECTIVAMENTE, LA ÚLTIMA CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL.

QUE LAS ASOCIACIONES CITADAS CUENTAN CON LOS DOMICILIOS Y NIF ENUMERADOS:

AGESMA: AVDA CASTILLA 51 / EL ESCORIAL, MADRID . ASOCIAC. EMPRESAS RCDS MADRID. NIF: G 87826756
ARCODEGA: C/ PAZO DO RÍO, 15, OLEIROS, A CORUÑA. ASOCIAC. EMPRESAS RCDS GALICIA. NIF: G 15897700
AGRECA: C/ ÁLAMOS, 11 – 1, 29012 MÁLAGA. ASOCIACIÓN EMPRESAS RCDS ANDALUCÍA. NIF: G92986405

QUE DESEA PRESENTAR ALEGACIONES, MEDIANTE DOCUMENTO ADJUNTO EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0N8YADMWQWU8G

Nº Registro: 20219001347644 Fecha Registro: 06/07/2021 20:04:43 Fecha Firma: 06/07/2021 20:03:50 Fecha copia: 08/07/2021 14:54:03

Firmado: PABLO PEREZ GONZALEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0N8YADMWQWU8G> para visualizar el documento

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

DOCUMENTO DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN.

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,
Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En MÁLAGA a 06 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.^a PABLO PÉREZ GONZÁLEZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0N8YADMWQWU8G

Nº Registro: 20219001347644 Fecha Registro: 06/07/2021 20:04:43 Fecha Firma: 06/07/2021 20:03:50 Fecha copia: 08/07/2021 14:54:03

Firmado: PABLO PEREZ GONZALEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0N8YADMWQWU8G> para visualizar el documento



ALEGACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN.

Pablo Pérez González, con DNI _____ y domicilio en Avda. _____, en representación, como director Técnico, del grupo de interés "Áridos Reciclados de RCD", que agrupa a las asociaciones regionales de empresas gestoras de RCD de Andalucía, Madrid y Galicia, AGRECA, AGESMA y ARCODEGA, respectivamente, la primera con ámbito de actuación nacional, por medio de la presente desea manifestar las siguientes alegaciones al proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, publicado en Valladolid con fecha 1 de junio de 2021.

PRIMERA.- En el artículo 3. Definiciones, se incluye la definición de "árido reciclado", excluyendo aquellos que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Es público que la nueva Ley de Residuos y Suelos contaminados está en trámite parlamentario, y muy avanzada por lo tanto en el procedimiento. Del mismo modo, en ésta se considera específicamente el "fin de condición de residuo", pudiendo éste ser solicitado por las empresas o asociaciones a la propia comunidad autónoma.

En la citada Ley se definen los aspectos que deben cumplir los áridos reciclados para obtener el fin de condición de residuo.

Es por ello que se considera prematuro definir unas condiciones tan restrictivas como las reflejadas en el proyecto de Decreto que nos ocupa, siendo más adecuado esperar a la publicación de la citada Ley de Residuos e incluir el fin de condición de residuos aludido.





SEGUNDA.-

Se incluye un concepto, en el artículo 3.b), "residuo inerte adecuado" que supone una contradicción en si mismo. Un residuo tratado en una planta de valorización y reciclaje de RCD se convierte en un producto, a falta de lo anteriormente expuesto en relación con el fin de condición de residuo.

Todas las salidas de una planta son productos, que pueden ser comercializados, o residuos, y como tal deben ser entregados a empresas gestoras autorizadas o depositados, en su caso, en vertederos autorizados, de inertes en el caso que nos ocupa, cumpliendo escrupulosamente lo reflejado en el RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

No existe un "residuo inerte adecuado", distinto de los materiales naturales excavados, que pueda ser empleado para uso alguno, si no es procedente de una instalación gestora de RCD autorizada. Es más, este "residuo inerte adecuado", tal como se establece en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, debe ser entregado a una empresa gestora autorizada.

TERCERA.- En el artículo 6.2 se citan los requisitos para considerar un árido reciclado, aludiendo a las tablas contenidas en el anexo 2. Se observa que se han tomado los valores límites, mayorados en un porcentaje del orden del 20%, y desconociendo la justificación técnica, los valores contemplados en el RD 646/2020 para admisión de residuos en vertederos de inertes, así como la necesidad de analizar la ausencia de fibrocemento e impropios. En este sentido cabe manifestar que no se van a incluir en un vertedero sino a usar en una obra. Del mismo modo, los áridos reciclados serán aplicados en una capa confinada, no en las condiciones definidas en la norma para un ensayo de lixiviación.





Las autorizaciones de las plantas de reciclajes contienen, de forma implícita, la obligación por parte de la empresa autorizada de realizar el proceso necesario para garantizar la ausencia de contaminantes y elementos ajenos al propio RCD. Del mismo modo, el marcado CE o declaración de conformidad equivalente conlleva la realización de análisis periódicos que determinan los parámetros técnicos de cada uno de los áridos reciclados fabricados.

Elementos como el fibrocemento no pueden ser admitidos en las instalaciones, por lo que su ausencia está garantizada.

De esta forma, es responsabilidad del gestor garantizar la ausencia de elementos químicos contaminantes.

Elementos como el aglomerado asfáltico, usado en capas superficiales de carreteras en todo el mundo de forma habitual, al ensayarse según los parámetros citados, podría producir valores que lo hicieran ser considerado como no inerte, y no por ello es menos apto para su uso como árido reciclado. Hay que distinguir la materia orgánica de tipo vegetal o húmico de la procedente de un aglomerado asfáltico, por la existencia del betún. ¿Por qué se puede usar en una capa superficial de carretera y no en un terraplén o capa de subbase como árido reciclado?. Es una contradicción.

De esta forma, se solicita que se elimine la obligación de ensayar cada 2000 m³ los áridos reciclados, en todos los parámetros citados, dejando a la empresa gestora autorizada la responsabilidad de garantizar la ausencia de elementos contaminantes mediante ensayos condicionados a un control de producción en fábrica, como el marcado CE y las declaraciones de conformidad, auditado por una empresa acreditada en esta materia.

Esta condición propuesta hace completamente inviable la aplicación de áridos reciclados en las obras, tanto por el coste que supone como por las superficies de acopio y tiempos de respuesta en los análisis.





CUARTA.- En el artículo 7 se reflejan los usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.

En este caso se solicita la anulación del mismo en su totalidad, pues carece de todo fundamento y rigor técnico, por los siguientes motivos.

- Para cualquier tipo de obra que requiera de la aplicación de materiales reciclados, éstos deben provenir de una planta autorizada, que cuente con sistemas de limpieza, control, trituración, clasificación, etc...
- Cabe destacar que, en la propuesta de articulado, los límites de elementos contaminantes pueden ser hasta tres veces superiores para su uso en restauraciones mineras frente al uso en una capa de firme como árido reciclado. ¿Un hueco minero no tiene riesgo de contaminación? ¿o este riesgo es tres veces inferior?. Con este articulado se está promoviendo el relleno de huecos mineros con residuos de forma descontrolada, así como el enterramiento de los mismos.
- Desde las asociaciones que represento defendemos el uso de los áridos reciclados procedentes de plantas autorizadas para todos los usos posibles, con los requerimientos técnicos que puedan y deban exigirse, considerando siempre "áridos" no "residuos".
- Va en contra de todas las directrices europeas y españolas el uso de residuos de la construcción sin tratar en aplicaciones de cualquier tipo, máxime cuando se proponen límites más permisivos en el uso de éstos que para la aplicación de los propios áridos reciclados.

Se cita que se exigirá autorización de gestor de residuos, en el artículo 7.2.a). El relleno de huecos mineros con residuos inertes no es una operación de gestión de residuos, sino un mero enterramiento de los mismos.



Según lo expuesto anteriormente se solicita que sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas pues, además de hacer inviable, técnica y económicamente, el uso de áridos reciclados en las obras, están abriendo la posibilidad de enterrar residuos sin tratar de forma indiscriminada en toda la comunidad.

Reiteramos que es inconcebible la imposición de estos condicionantes a los productos reciclados fabricados con todos los controles exigibles en instalaciones autorizadas, haciendo inviable su uso, frente a la relajación del uso directo de los residuos sin tratar mediante el enterramiento de los mismos.

Madrid, 1 de julio 2021



Pablo Pérez González

Director Técnico

Dr. Ingeniero Industrial.

Áridos reciclados de RCDs- Grupo de Interés.

info@aridosrecicladadosdercd.es

**AGESMA: AVDA CASTILLA 51 / EL ESCORIAL, MADRID . ASOCIAC. EMPRESAS
RCDS MADRID. NIF: G 87826756**

**ARCODEGA: C/ PAZO DO RÍO, 15, OLEIROS, A CORUÑA. ASOCIAC. EMPRESAS
RCDS GALICIA. NIF: G 15897700**

**AGRECA: C/ ÁLAMOS, 11 - 1, 29012 MÁLAGA. ASOCIACIÓN EMPRESAS RCDS
ANDALUCÍA. NIF: G92986405**



JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de entrada: 7/07/21 13:42

Número del registro de entrada: 202115700018510

Oficina del registro original: 000008261 - OFICINA DEPARTAMENTAL FOMENTO Y M.A. Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 07/07/2021 12:15 **Nº registro original:** REGAGE21e00012669132 **Tipo:** ENTRADA

Interesado

ASOC DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS Y RECURSOS ESPECIALES

C: G80367428

ESPAÑA - MADRID - MADRID - 28020 - CALLE ORENSE 25

Información del registro

Destino: SERVICIO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS - A07029830 DIR3: A07029830
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 08/07/2021 10:02:40

Resumen: DECRETO EN INFORMACIÓN PÚBLICA

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Originales:

JustificanteFirmado_REGAGE21e00012669132.pdf

Documento:

Obs_DecretoRCD2021 (003).pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Registro Electrónico



gob.es

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G80367428

ASOC DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS Y RECURSOS ESPECIALES

Dirección: Calle Orense 25

Madrid 28020 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 671650888

Correo electrónico: secretaria@asegre.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro:	REGAGE21e00012669132
Fecha y hora de presentación:	07/07/2021 12:15:02
Fecha y hora de registro:	07/07/2021 12:15:02
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	A07029824 - Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
Organismo raíz:	A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: Decreto en información pública

Expone: ASEGRE – Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales presenta observaciones en el trámite de información pública al Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León como principal asociación de ámbito español, con una significativa actividad en Castilla y León, en la gestión de los residuos industriales y peligrosos, y actividades de recuperación de suelos contaminados.

Solicita: Sean atendidas las observaciones que se acompañan en la carta anexa

Documentos anexados:

Observaciones Decreto RCD Castilla León - Obs_DecretoRCD2021 (003).pdf (Huella digital: d22d0c6bfbcbe9b90f50e9340840b220eb8210)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Si

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

ASEGRE – Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales presenta observaciones en el trámite de información pública como principal asociación de ámbito español, con una significativa actividad en Castilla y León, en la gestión de los residuos industriales y peligrosos, y actividades de recuperación de suelos contaminados.

Como observación general cabe señalar que la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, *“establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de la generación de residuos y de los impactos negativos de la generación y gestión de los residuos, mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y mediante la mejora de la eficiencia de dicho uso, elementos cruciales para efectuar la transición a una economía circular...”*, por ello la protección del medio ambiente y de la salud humana son los elementos claves en la gestión de los residuos, y la mejora en la eficiencia del uso de los recursos es uno de los medios para alcanzarlo.

En consecuencia, este decreto que tiene por objeto establecer en la Comunidad de Castilla y León, medidas para lograr una producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición, debe garantizar en primer lugar la calidad ambiental de la gestión de este tipo de residuos y de los usos propuestos para favorecer su valorización.

Así mismo el proyecto de ley de residuos y suelos contaminados, en su artículo 24 indica que *“por orden ministerial, se establecerán las condiciones en las que puedan autorizarse las operaciones de relleno, de forma que se permita su diferenciación de las operaciones de eliminación”*. Por ello la Junta de Castilla y León debería tener en cuenta la futura coherencia con dichas condiciones de ámbito español para realizar las operaciones de relleno, y para determinar los casos en los que tiene la clasificación de operación de valorización, y por tanto no se aplicaría el futuro impuesto a la eliminación por depósito en vertedero.

De igual forma, se observa en lo relativo al cálculo de la fianza para las instalaciones de tratamiento de RCDs, dado que en el anexo 3 de este decreto se propone un

método de cálculo, cuando el MITERD está tramitando un real decreto para homogeneizar en el territorio español estas garantías financieras para las actividades de gestión de residuos.

Observaciones específicas

Artículo 3. Definiciones

En las definiciones de *a) árido reciclado* y *b) residuo inerte adecuado*, **consideramos fundamental limitar a residuos con carácter inerte clasificados en el capítulo 17 de la lista europea de residuos**, y excluir residuos industriales para los que las instalaciones de valorización de RCD no están diseñadas y para los que deberían cumplir la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

En concreto proponemos:

*“a) Árido reciclado: material inorgánico generado en procesos de valorización ~~de residuos de construcción y demolición~~ en una instalación ~~de tratamiento de residuos~~ autorizada **para tratar residuos producidos en obras de construcción o demolición**, que cumpla con los requisitos técnicos y legales del uso final al que se destinan, y con los requisitos técnicos de carácter ambiental que se establecen en el artículo 6 de este Decreto. Se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

*b) Residuo inerte adecuado: todo residuo inerte **producido en obras de construcción o demolición** apto para los usos a los que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente decreto, y pueda destinarse, por tanto, a los usos en él recogidos.”*

En referencia a las **definiciones de c) Aplicaciones ligadas, y d) Aplicaciones no ligadas**, convendría señalar a qué se refiere con “conglomerantes”.

Artículo 8 sobre control administrativo de la utilización de áridos reciclados.

Se indica: *“Los resultados de las caracterizaciones a que hace referencia el artículo 4”*, no obstante, en el artículo 4 no se contempla caracterización alguna.

Artículo 7.- Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.

Sobre la regulación de la operación de relleno que se propone, se observa que se emplean los valores límite de lixiviación del Real Decreto 646/2020 *por el que se regula el depósito de residuos en vertedero*. Sin embargo, estos valores límite fueron desarrollados para instalaciones como son los vertederos, que superan un procedimiento de evaluación ambiental, que se construyen y operan según indica dicho real decreto, con especial consideración en la contención de la contaminación, el control de los residuos depositados, y la vigilancia tras la clausura del depósito.

En este sentido, **se considera que se debe garantizar la coherencia de la legislación y aplicar el RD646/2020 en su conjunto, y no sólo en aspectos específicos como los valores límite de lixiviación.**

Además, **deberán aplicarse fianzas por los posibles efectos negativos del relleno y para garantizar su sellado y vigilancia postclausura**, de forma equivalente a las fianzas de los vertederos, por ejemplo, las planteadas por el proyecto de real decreto sobre garantías financieras en materia de residuos.

Anexo 2 Valores límite de parámetros ambientales para los áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición y metodología de análisis y muestreo.

1. Valores límite de parámetros ambientales

Se deberían fijar valores límite de lixiviación para materiales empleados en aplicaciones ligadas.

Se desconoce la justificación de los valores límite de lixiviación en aplicaciones no ligadas, por lo que convendría aportarla.

2. Métodos de ensayo y muestreo.

El diseño del muestreo y la toma de muestras deberán realizarlo entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Y los ensayos y determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Todo ello en sustitución por lo indicado en el decreto: *“Los ensayos, el diseño de muestreo y la toma de muestras, deberán realizarlos laboratorios independientes que tengan implantado un sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025”*.

50844010A LUIS BLAS PALOMINO
(R: G80367428)

Firmado digitalmente por
LUIS BLAS
PALOMINO (R: G80367428)
Fecha: 2021.07.07 11:58:11
+02'00'

Elena Junco Ruiz

De: Elena Junco Ruiz
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 14:52
Para: Cristina Real Morchón; Juan Jose Parra Cea
Asunto: RV: Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León

Categorías: Importante

Elena Junco Ruiz / Tel. 983 419 000 / ext. 801810
Jefe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
www.jcyl.es



Este correo va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y puede contener información confidencial, cuya divulgación no está permitida por la ley. Si usted no es su destinatario notifíquelo urgentemente al remitente y borre este correo de su sistema.
Proteja el Medio Ambiente. Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.

De: Oscar Recuero Fernandez [mailto:orecuero@enac.es]
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 14:43
Para: Elena Junco Ruiz <elena.junco@jcyl.es>
CC: Delia Gutierrez de la Cruz <dgutierrez@enac.es>
Asunto: RV: Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León

Buenos días Elena, mi nombre es Óscar Recuero soy el Jefe del Departamento de Medio Ambiente de ENAC, creo que Jaime Fernández Orcajo te ha hecho llegar este correo acerca del proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, lo desconocíamos, y tenemos un comentario que me gustaría haceros llegar, pero he visto que el plazo para presentar comentarios ha finalizado, y por eso utilizo esta vía informal.

Hemos observado que en el anexo 2 del proyecto se indica:

2. Métodos de ensayo y muestreo

En el resto de casos deberán llevarse a cabo la determinación de los parámetros de las tablas 1, 2 y 3 siguiendo la siguiente metodología de ensayo y muestreo:

- *Los ensayos, el diseño de muestreo y la toma de muestras, deberán realizarlos laboratorios independientes que tengan implantado un sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.*

Como conocerás en el RD 646/2020 que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el que ENAC ha asesorado al Ministerio durante su elaboración en el tema de la acreditación, se ha definido que el diseño del muestreo y la toma de muestras de residuos se lleve a cabo por una entidad de inspección acreditadas según la UNE-EN ISO/IEC 17020, ya que ese diseño del muestreo y toma de muestra va orientado a la caracterización del residuo que es finalmente para lo que se acreditan las entidad de inspección en el ámbito de residuos. Por otro lado en la actualidad no hay laboratorios acreditados para el diseño del muestreo en el ámbito de residuos, ni los habrá, y

los que están acreditados para la toma de muestras no están orientados al desarrollo de la caracterización del residuo, a diferencia de las entidades de inspección acreditadas según UNE-EN ISO/IEC 17020 cuyo diseño del muestro y la toma de muestras está orientadas a ello. Como te decía el RD 646/2020 se ha desarrollado con ese criterio.

Os proponemos desde ENAC que vuestro decreto este en línea con el RD 646/2020, y establezcáis la necesidad de que el diseño del muestro y la toma de muestras sean llevados a cabo por entidades de inspección acreditadas según UNE-EN ISO 17020, y que los ensayos necesarios para la caracterización de los residuos sean realizados por laboratorios acreditados según UNE-EN ISO/IEC 17025.

Cualquier aclaración o comentario que tengas al respecto no dudes en ponerte en contacto conmigo.

Atentamente,



Óscar Recuero
Departamento de Medio Ambiente
Jefe de Departamento

Tel.: +34 91 457 32 89
Fax: +34 91 458 62 80
Serrano 240, 4ª. 28016 Madrid


www.enac.es

La información contenida en este correo electrónico es confidencial, se dirige exclusivamente a su destinatario y es enviada por este medio a petición propia y/o con autorización. Esta información puede estar sujeta al secreto profesional o protegida por la legislación vigente por lo que no deberá ser compartida con ninguna persona sin autorización. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que cualquier revelación, copia, distribución o conservación de este mensaje, o de cualquier parte de él, está prohibida en virtud de la legislación vigente y puede ser ilegal. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Cualquier punto de vista u opinión contenida en este correo electrónico es exclusiva del remitente y no necesariamente representa la opinión de ENAC.

Le informamos que sus datos personales son tratados por ENAC con la finalidad de mantenerle informado sobre los servicios y actividades de ENAC. Para ejercer sus derechos de protección de datos y obtener más información, puede consultar la [política de privacidad de ENAC](#).

De: Jaime Fernandez Orcajo <jaime.fernandez@jcyl.es>

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 14:50

Para: Oscar Recuero Fernandez <orecuero@enac.es>

Asunto: RE: Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León

ATENCIÓN: Este correo electrónico se envió por personal externo a ENAC

Buenas tardes Óscar, este asunto no lo llevo yo, se lleva desde el Servicio de residuos y suelos contaminados su jefa es Elena Junco elena.junco@jcyl.es.

Se lo reenvío yo pero está de vacaciones hasta el 15 de agosto.

Un saludo

Jaime Fernández Orcajo tfno. 983 419 800/801855/27891
Jefe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
C/ Rigoberto Cortejo 14
47071 Valladolid
www.jcyl.es

Este correo va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y puede contener información confidencial, cuya divulgación no está permitida por la ley. Si usted no es su destinatario notifíquelo urgentemente al remitente y borre este correo de su sistema.
Proteja el Medio Ambiente. Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.

De: Oscar Recuero Fernandez [<mailto:orecuero@enac.es>]

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 14:21

Para: Jaime Fernandez Orcajo <jaime.fernandez@jcy.l.es>

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León

Buenos días Jamie, ¿cómo vais? Espero que estéis bien y que os haya afectado lo menos posible estas nuevas olas de pandemia.

Me pongo en contacto contigo por que nos ha llegado a través de una entidad de inspección que habéis sacado a consulta publica el proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, lo desconocíamos, y tenemos un comentario que me gustaría haceros llegar, pero he visto que el plazo para presentar comentarios ha finalizado, y por eso utilizo esta vía informal. Tampoco sé si tú eres la persona que lleva este tema, si no es así te rogaría me indiques a quien me tengo que dirigir.

En el anexo 2 del proyecto se indica:

2. Métodos de ensayo y muestreo

En el resto de casos deberán llevarse a cabo la determinación de los parámetros de las tablas 1, 2 y 3 siguiendo la siguiente metodología de ensayo y muestreo:

- *Los ensayos, el diseño de muestreo y la toma de muestras, deberán realizarlos laboratorios independientes que tengan implantado un sistema de gestión de la calidad conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.*

Como conocerás en el RD 646/2020 que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, donde asesoramos al Ministerio durante su elaboración en el tema de la acreditación, se ha definido que el diseño del muestreo y la toma de muestras de residuos se lleve a cabo por una entidad de inspección acreditadas según la UNE-EN ISO/IEC 17020, ya que ese diseño del muestreo y toma de muestra va orientado a la caracterización del residuo que es finalmente para lo que se acreditan las entidad de inspección en el ámbito de residuos. Por otro lado en la actualidad no hay laboratorios acreditados para el diseño del muestreo en el ámbito de residuos, ni los habrá, y los que están acreditados para la toma de muestras no están orientados al desarrollo de la caracterización del residuo, a diferencia de las entidades de inspección acreditadas según UNE-EN ISO/IEC 17020 cuyo diseño del muestro y la toma de muestras está orientadas a ello. Como te decía el RD 646/2020 se ha desarrolló con ese criterio.

Os proponemos desde ENAC que vuestro decreto este en línea con el RD 646/2020 y establezcáis la necesidad de que el diseño del muestro y la toma de muestras sean llevados a cabo por entidades de inspección acreditadas según UNE-EN ISO 17020, y que los ensayos necesarios para la caracterización de los residuos sean realizados por laboratorios acreditados según UNE-EN ISO/IEC 17025.

Pásame cualquier duda o comentario que tenga al respecto.

Un saludo.

La información contenida en este correo electrónico es confidencial, se dirige exclusivamente a su destinatario y es enviada por este medio a petición propia y/o con autorización. Esta información puede estar sujeta al secreto profesional o protegida por la legislación vigente por lo que no deberá ser compartida con ninguna persona sin autorización. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que cualquier revelación, copia, distribución o conservación de este mensaje, o de cualquier parte de él, está prohibida en virtud de la legislación vigente y puede ser ilegal. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Cualquier punto de vista u opinión contenida en este correo electrónico es exclusiva del remitente y no necesariamente representa la opinión de ENAC.

Le informamos que sus datos personales son tratados por ENAC con la finalidad de mantenerle informado sobre los servicios y actividades de ENAC. Para ejercer sus derechos de protección de datos y obtener más información, puede consultar la [política de privacidad de ENAC](#).

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de entrada: 13/07/21 9:57

Número del registro de entrada: 202115700018932

Interesado

FEDERACIÓN RCDS

Información del registro

Destino: SERVICIO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS - A07029830 DIR3: A07029830
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha y hora de recepción en destino: 14/07/2021 09:41:30

Dirección postal para remisión de documentación física, en su caso:

Rigoberto Cortejoso 14
Valladolid
47014 Valladolid

Resumen: CONSIDERACIONES A PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: SÍ

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Solicitud_04648542.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



FEDERACIÓN RCDs
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES
DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

Asunto: CONSIDERACIONES a Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

Don Albert Cañet Pujol, provisto de DNI «
», actuando en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, en adelante **FEDERACIÓN RCDs**, con NIF G-87343844, comparece ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

i.- Que la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (FEDERACIÓN RCDs) con razón social en Paseo de las Delicias, 30 · C.P.: 28045 – Madrid, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección 2da, número nacional 51313, integrando en la actualidad a Asociaciones de Empresas Gestoras de Residuos de Construcción y Demolición de tres Comunidades Autónomas, en concreto a:

- Asociación catalana de gestores de residuos de construcción y Demolición (GRCD.CAT) Veinat de Llebrers, 4. CP: 17244. Cassa de la Selva – Girona. C.I.F. G-55207096.
- Asociación de Plantas Fijas de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición de Euskadi. (APRR.EUS). C/ Ercilla, 18, 2do izqda. CP: 480009 – Bilbao – Euskadi. C.I.F.: G-95717526.
- Asociación Extremeña de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición y Recogedores (ASOREX). CP: 01350 – Almaráz – Cáceres. C.I.F.: G-10455129. Y

II.- Que en fecha 9 de junio de 2021, la Junta de Castilla y León a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente procede a someter a participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto el “proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León” hasta el próximo 9 de julio.

Todo ello en virtud del Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León relativo a la “participación ciudadana a través del portal de Gobierno Abierto”.

III.- Que la FEDERACIÓN RCDs, dentro del plazo establecido y en el ejercicio de sus derechos, procede a trasladar a la administración autonómica en relación al proyecto de Decreto citado las siguientes



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

CONSIDERACIONES

DE CARÁCTER GENERAL:

PRIMERA.- El Decreto propuesto no garantiza la protección de la salud humana y el medio ambiente en la gestión de los RCD, y ataca frontalmente el objetivo comunitario fundamental en materia de residuos.

A nivel europeo, la normativa marco de residuos viene establecida en la **Directiva 2008/98 CE sobre residuos** (modificada por la Directiva 2018/851 de 30 de mayo) recogiendo los principios, directrices y régimen legal aplicable a los residuos en los estados miembros.

La Directiva establece como objetivo fundamental en materia de residuos, la garantía de protección de la salud humana y el medio ambiente.

Así, en su exposición de motivos, precisa:

EM (6)

"El primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente."

Y establece unas obligaciones específicas al respecto para los agentes:

EM (26)

"El productor de los residuos y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana."

Ya en el cuerpo normativo, precisa en su artículo 13, relativo a la "Protección de la salud humana y el medio ambiente", lo siguiente:

(Art. 13. Protección de la salud humana y el medio ambiente)

"Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realizará sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;*
- b) sin provocar incomodidades por el ruido o los olores;*
- y c) sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés."*

Por tanto, con independencia del objetivo perseguido por el proyecto de Decreto, como es el fomento de la circularidad y el uso eficiente de los recursos contenidos en los residuos permitiendo que se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, **la administración autonómica tiene el deber de desarrollar el marco normativo autonómico sobre RCD garantizando en todo caso la rigurosa calidad ambiental en la**



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN,
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

producción y gestión de los RCD sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.

El futuro decreto de RCD de Castilla y León ha de diseñarse y desarrollarse, por tanto, sobre este principio rector y objetivo marco del régimen general de residuos – **la protección de la salud humana y el medio ambiente** – en el que se priorice la evitación de cualquier daño o riesgo de daño a las personas y los ecosistemas que pueda derivarse de las operaciones de gestión de RCD en Castilla León.

En el mismo sentido, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en su artículo 7 (protección de la salud humana y el medio ambiente) exige a las autoridades competentes que adopten las medidas que resulten necesarias para que no se ponga en peligro la salud humana ni se dañe el medioambiente, en la gestión de los residuos¹.

El ámbito de aplicación del proyecto de Decreto y la regulación y requisitos establecidos para el uso de “residuos” en operaciones de restauración, acondicionamiento o relleno resulta especialmente permisivo, y carente de las exigencias técnicas mínimas suficientes para garantizar el alto nivel de protección a las personas y al ambiente que se exige desde la Unión Europea.

DE CARÁCTER PARTICULAR:

SEGUNDA.- Imposibilidad de remisión y aplicación al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, por inexistencia del marco legal básico completo.

El artículo 7 del proyecto de Decreto, referido a “usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado”, hace referencia expresa y remite al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y Demolición.

Este artículo 13, sobre “utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno” y la regulación que contiene, no puede considerarse de forma independiente y aislada sin la mención específica que hace al respecto la Disposición Final Tercera del mismo texto legal.

(Real Decreto 105/2008)

“Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente para establecer los criterios ambientales mínimos sobre utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.”

¹ En el mismo sentido, el artículo 7 del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados (28 mayo 2021).



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

En efecto, en relación con el artículo 13, el Real Decreto precisa en su Disposición Final Tercera que es necesario que previamente el Ministerio establezca **los criterios ambientales mínimos a exigir** para la utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, **y a fecha actual el Ministerio no ha reglamentado dichos criterios ambientales.**

Por tanto, se evidencia que el uso de residuos inertes en rellenos o restauraciones constituye un régimen legal inacabado pendiente de su culminación mediante desarrollo reglamentario ministerial que, a fecha actual, aún no se ha producido.

Por tanto, la referencia y remisión a dicho artículo 13 del Real Decreto 105/2008 no es conforme a derecho, y debe retirarse dicha posibilidad en tanto no exista el futuro desarrollo reglamentario por parte del ministerio.

TERCERA.- Las condiciones del artículo 7 del Decreto en las que se regula el uso de "residuos inertes adecuados" son peligrosamente permisivas y vulneran el objetivo comunitario prioritario de protección de la salud humana y el medio ambiente.

Al margen de la imposibilidad de aplicación del artículo 13 del Real Decreto 105, el proyecto de Decreto establece en su artículo 7 los "usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado", recogiendo en su apartado 2 los citados requisitos necesarios:

"2.- Se podrán utilizar residuos inertes adecuados en la restauración de huecos mineros conforme a un Plan de Restauración aprobado por la autoridad competente en materia de minas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Para la operación de restauración, en la parte que emplee residuos inertes adecuados, se exigirá autorización de gestión de residuos.*
- b) Los residuos inertes adecuados utilizados en la restauración de huecos mineros, no podrán proceder de la valorización de residuos de hormigón (LER 170101) ni de residuos de mezclas bituminosas (LER 17 02 03).*
- c) Los residuos inertes adecuados deberán cumplir con los valores límite establecidos en el Anexo 2 y además deberán contar con una granulometría tal que el fragmento mayor sea menor de 150 mm. La caracterización analítica y la toma de muestras se realizará de la forma indicada en ese mismo anexo.*
- d) Los residuos inertes adecuados no podrán estar en contacto permanente con aguas superficiales. A estos efectos, se considera "contacto permanente con aguas superficiales" las obras ejecutadas dentro del Dominio Público Hidráulico o de la zona de policía, tal y como se definen en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- e) Los residuos inertes adecuados deberán estar al menos a 1 m sobre la cota máxima de aguas subterráneas en el área de actuación*
- f) La parte del emplazamiento a restaurar con residuos inertes adecuados estará a más de 100 metros del límite o perímetro de protección de captaciones de agua para abastecimiento, aguas termales, fuentes de agua para producción de agua natural embotellada, o zonas de baño así declaradas por la normativa de aplicación.*
- g) Así mismo la parte del emplazamiento a restaurar con residuos inertes adecuados estará a más de 100 metros de las zonas periféricas de protección de zonas húmedas*



FEDERACIÓN RCDs
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES
DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

incluidas en el "Catálogo Regional de Zonas Húmedas de interés especial" aprobado por el Decreto 194/1994, de 25 de agosto."

El artículo 7 vulnera el principio comunitario de protección de la salud y el medio ambiente, estableciendo unos requisitos muy laxos para su uso en restauraciones, acondicionamiento y rellenos, y cuya puesta en práctica pueden suponer la generación de serios riesgos o daños a la salud humana y al medio ambiente.

En este sentido, destacamos las siguientes consideraciones:

1. Establece como requisito previo para la posible utilización de los RIA en restauraciones mineras, la existencia de un plan de restauración aprobado por la autoridad competente en materia de minas.

Por tanto, deberá existir, conforme al Real Decreto 975/2009, un "plan de restauración" que deberá estar actualizado, y expresamente permita la utilización de **residuos no mineros para la restauración** estableciendo la tipología, caracterización, cantidades y proceso de ejecución.

En este sentido, el Decreto debe recoger con mayor exactitud las actuaciones a realizar y el contenido de las mismas, respecto a la actualización del Plan de Restauración minero del emplazamiento.

2. Situación de los huecos mineros abandonados o en desuso que carecen de plan de restauración, o con plan de restauración antiguo y carente de validez.

El Decreto no aporta claridad ni seguridad jurídica sobre aquellos emplazamientos mineros en desuso o abandonados, y las actuaciones necesarias que se han de llevar a cabo en su restauración.

3. Obligación de exigir el cumplimiento de todos los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 646/2020, para vertederos de residuos inertes, de cara a la evitación de riesgos al suelo, a las aguas y a la salud de las personas.

El Decreto, en primer lugar, hace referencia al material a depositar, los RIA, y exige el cumplimiento de unos valores de lixiviación del material residual, **pero no establece ninguna condición técnica al propio emplazamiento/hueco minero** en donde van a depositarse dichos residuos.

El Decreto toma como referencia los valores de lixiviación previstos para la recepción de residuos inertes admisibles en vertederos para residuos inertes recogidos en el vigente Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el citado Real Decreto, la exigencia y cumplimiento de estos valores límite del material residual a depositar sobre el suelo están pensados para instalaciones de



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

vertedero, esto es, para instalaciones especialmente acondicionadas para poder recepcionar esta tipología de residuos y que cumplen con los requisitos específicos exigidos en el Anexo I del citado marco legal de Vertederos, cuyo cumplimiento permite garantizar la protección de la salubridad ambiental de la actividad de vertido.

El Decreto no hace ninguna mención al cumplimiento de exigencias técnicas del propio emplazamiento de hueco minero.

Así, la normativa de vertederos establece los siguientes requisitos técnicos al emplazamiento de vertedero de cara a evitar posibles daños a suelo y aguas:

- la ubicación, controlándose distancias a zonas residenciales o recreativas, vías fluviales y masas de agua, zonas agrícolas o urbanas, aguas subterráneas o costeras, condiciones geológicas e hidrogeológicas, riesgo sísmico, ...

Se exige además un informe preceptivo del Instituto Geológico Minero que evalúe dichos requisitos.

- Las condiciones meteorológicas y el control de las aguas y la gestión de los lixiviados y aguas contaminadas.

Así, el Real Decreto de Vertederos, exige para vertederos de residuos inertes la realización de una **evaluación de determinación de riesgo admisible para el medio ambiente** que analice tanto la ubicación y como los residuos a depositar.

- La protección del suelo y de las aguas, donde se exige la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

El Real Decreto concreta que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

También se exige unas especiales condiciones a la base y los lados del vertedero, de permeabilidad y espesor, que para vertedero de residuos inertes se concreta en $k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s y espesor ≥ 1 m, de cara a garantizar la protección del suelo, las aguas subterráneas y superficiales.

- La estabilidad, debiéndose garantizar la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas para evitar deslizamientos.
- Además de otras medidas, como la evitación de molestias y riesgos por olores, polvo, aerosoles, incendios.

Entendemos desde FEDERACIÓN RCDs que para la autorización de "huecos mineros" como depósito de RIA debe acreditarse previamente que dicho hueco cumple con los requisitos

establecidos en el Real Decreto 646/2020 para la implantación de vertederos de residuos inertes.

4. Atenuación injustificada de exigencias de control de RIA para su uso en huecos mineros.

Esta evidente falta de celo técnico en el control de la utilización de residuos no valorizados para su depósito sobre el suelo de huecos mineros, se ve agudizada de forma injustificada en el propio anexo del Decreto.

El Decreto, en su Anexo 2, APARTADO 1, contempla la posibilidad de que dichos valores de lixiviación admisibles puedan verse aumentados HASTA EN TRES VECES previa evaluación de riesgos que justifique que no supone un "riesgo adicional" para el medio ambiente. Y se cuente con autorización para ello.

(Anexo 2, apartado 1: Valores límite de parámetros ambientales.)

“...

En restauraciones mineras, en todos los parámetros a excepción del COD se podrán aumentar hasta tres veces los niveles de lixiviación admisibles, siempre y cuando exista una evaluación de riesgo que justifique que dicho aumento no supone un riesgo adicional para el medio ambiente y se cuente con autorización para ello.”

En el mismo sentido, en el Anexo 2, APARTADO 2, sobre “Métodos de ensayo y muestreo”, se exonera injustificadamente a ciertos RIA al sometimiento a caracterización previstos en el apartado 1:

(Anexo 2, apartado 2: Métodos de ensayo y muestreo.)

.....

En el caso de que el residuo inerte adecuado provenga del tratamiento separado de alguno de los siguientes residuos seleccionados y de origen conocido, estará exento de someterse a ensayos de caracterización para verificar el cumplimiento de los valores ambientales establecidos en el apartado 1: códigos LER 170101, 170102, 170103, 170504 o 200202.”

Estas exenciones carecen de la mínima argumentación técnica que justifique la ausencia de control. El Decreto carece de la fundamentación técnica ni jurídica para la introducción de estos beneficios cuya aplicación permitiría depositar grandes cantidades de residuos sobre suelos naturales sin el mínimo control establecido en la normativa básica de residuos.

¿Quién ha de llevar a cabo esa evaluación de riesgos para justificar la posibilidad de triplicar esos valores de lixiviación? ¿ha de ser la propia entidad promotora, o una entidad acreditada externa e imparcial que actúe por y para la administración? ¿con qué periodicidad se han de realizar dicha evaluación? ¿sobre qué muestras representativas de residuos? ¿cómo se ha de realizar dicha evaluación? ¿cómo se garantiza la trazabilidad del residuo en cuestión, desde su origen y la vinculación al análisis de riesgos y sus resultados?.



FEDERACIÓN RCDs
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES
DE EMPRESAS GESTORAS DE RCD

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS
GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
(FEDERACIÓN RCDs)
C/ Paseo de las Delicias, 30 - 28045 - Madrid.
N.I.F.: G-87343844

El Decreto deja todas estas lagunas sin resolver, dejando en indefensión el cumplimiento de los principios de protección de la salud humana y el medio ambiente, facilitando la conversión de los huecos mineros en auténticos vertederos encubiertos de residuos.

Por tanto, desde FEDERACIÓN RCDs trasladamos las siguientes consideraciones:

- En ningún caso se puede eximir del control de los valores de lixiviación de los RIA fijados en el Real Decreto 646/2020, porque se trata de garantizar la correcta gestión de residuos depositados sobre el suelo.
- La posibilidad de uso de residuos, en lugar de Áridos reciclados, en huecos mineros para su depósito exige el cumplimiento de las exigencias técnicas de ubicación, impermeabilización y controles del Real Decreto 646/2020 para vertederos de residuos inertes.
- En ningún caso se puede permitir la exención o modificación al alza de los valores de lixiviación establecidos en el Real Decreto 646.
- El Decreto debe concretar con exhaustividad la operativa, sujetos responsables y metodología a llevar a cabo en relación a aquellas actuaciones extraordinarias (beneficios, exenciones) que se salgan de la regla general de control, para garantizar la salubridad ambiental de la actuación.

CUARTA.- El contenido de impropios permitido en materiales para relleno es excesivo y supone una mayor peligrosidad del residuo depositado.

En la Tabla 3 del Anexo 2 se establece el contenido en impropios admisible en función del destino de los materiales reciclados, estableciendo para "materiales para rellenos y restauraciones" lo siguiente:

- para impropios no flotantes: $\leq 2\%$ en masa.
- para impropios flotantes: $\leq 10 \text{ cm}^3/\text{kg}$.

Estos porcentajes son desproporcionados y pueden suponer un plus de riesgo de peligrosidad para las aguas y suelos y por consiguiente, un vector de afección a la salud humana.

Por todo ello, FEDERACIÓN RCDs

SOLICITA

Que de acuerdo con el presente escrito, sean tenidas en cuenta las consideraciones destacadas y se proceda desde esta Dirección a modificar el Decreto de cara a garantizar el cumplimiento de la legalidad y la salvaguarda de los principios comunitarios de protección del medio ambiente y la salud de las personas recogidos en el artículo 13 de la Directiva Marco de Residuos ya mencionado.

CAÑET
PUJOL
ALBERTO -
40296878G

Firmado digitalmente
por CAÑET
ALBERTO -
Fecha: 2021.07.08
12:05:12 +02'00'

En Madrid, a 8 de julio de 2021.

D. Albert Cañet Pujol.
Presidente de FEDERACIÓN RCDs